

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2016-10684 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 14 de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 197, de 13 de octubre de 2016.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación del artículo 14 de la referida Ordenanza, quedando su redacción del modo siguiente:

Artículo 14.- Criterios de concesión.

Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:

1.- En ningún caso podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros.

En caso de que el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento lo solicite para varias deudas tributarias, se acumulará el importe total de éstas (incluida la obligación principal y las obligaciones accesorias), aunque sean de distinta naturaleza, y será tal importe acumulado el que deba respetar el importe indicado de 100 euros. A efectos de la acumulación no se tendrán en cuenta aquellas deudas que, individualmente consideradas, sean por importe inferior a 30 euros.

A efectos de la imputación de cada uno de los pagos se estará a lo previsto en el artículo 34.3 de la presente Ordenanza.

2.- Para el resto de deudas los criterios a seguir serán:

a) Las deudas cuyos importes estén comprendidos entre 100 euros y 3.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 6 meses.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros y hasta 12.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.

c) Si el importe excede de 12.000 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

3.- No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos.

4.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos.

5.- En los supuestos de fraccionamientos por deudas en concepto de Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por transmisiones producidas en contratos de compraventa, como regla general no se admitirá el fraccionamiento de dicho Impuesto.

VIERNES, 9 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 235

6.- Entre los criterios a tener en cuenta para acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas habrá que estar a la renta realmente disponible, a la existencia de préstamos, y deberá solicitarse la nómina y/o pensión de los tres meses anteriores a la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento. Asimismo deberá estarse a la declaración de IRPF del ejercicio anterior o certificado negativo correspondiente así como a las posibles circunstancias que pudieran dar lugar a una modificación de las circunstancias recogidas en dicha declaración (situación de desempleo, pérdida de rendimientos de trabajo, etc.).

Colindres, 29 de noviembre de 2016.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

[2016/10684](#)

CVE-2016-10684